

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00153-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA
DEMANDADO: IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E.

Valledupar, 03 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso con contestación de demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00153-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RIVEIRA ZULETA
DEMANDADO: IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E

Valledupar, 6 de marzo de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por **LA IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E**

C O N S I D E R A C I O N E S

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el expediente digital se observa que, la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del Artículo 41 del CPTSS; y en ese sentido la demandada allegó contestación a la demanda en término y oportunidad, por lo tanto, se estudiará si esta cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda presentada por **LA IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E**; observa el despacho que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, dado que no existe un pronunciamiento concreto respecto de todas y cada una de las pretensiones, es decir no manifiesta si se opone o no a cada una de ellas, limitándose solo a contestar “No es Cierto”.

En consecuencia, se devuelve la contestación de la demanda presentada por LA IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E para que sea corregida los defectos señalados en el término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la contestación de demanda presentada por **LA IGLESIA COMUNIDAD EVANGELICA EBENEZER I.C.E.E** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderado al Doctor **JORGE LEONARDO FUENTES TORRES**, abogado titulado identificado con C.C. N° 1.065.511.268 y portador de la T.P. N° 270.585 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Y.M.B.

